

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró solicitud de embargo de remanentes ni memorial pendiente de incorporar a este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de octubre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Occidente
Demandado	Roberth Mauricio Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00322 00
Providencia	Termina proceso por pago de mora

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación. El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes y que los escritos petitorios recibidos en el correo electrónico institucional los días 25 de septiembre y 13 de octubre, ambos del año que avanza, fueron presentados por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder otorgado para iniciar la acción (Doc. 1 folio 13 Cuad. Ppal.).

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago de la mora en el Pagaré suscrito el 01 de septiembre de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2023.

Así mismo se ordenarán levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante auto de fecha 11 de abril 2023 (Doc. 02 Cuad Medidas). Para la cancelación de la medida de embargo, se ordena expedir el oficio de rigor dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Finalmente, dado que la demanda fue presentada de forma digital, por lo que no cuenta el Despacho con los títulos valores físicos originales, se requiere a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, el Pagaré suscrito el 01 de septiembre de 2014, en original para su desglose, con la anotación que el mismo se encuentra al día hasta el 30 de septiembre de 2023.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: **TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LA MORA**, con fundamento en el artículo 461 ib., la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **ROBERTH MAURICIO MARTINEZ**. Dicho pago de la mora se entiende cubierta hasta el día 30 de septiembre de 2023, respecto del Pagaré suscrito el 01 de septiembre de 2014.

Segundo: Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo decretado mediante la providencia de fecha 11 de abril de 2023 oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: Se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, el Pagaré suscrito el 01 de septiembre de 2014, en original para proceder con su desglose (en el cual se indicará que el mismo se encuentra al día hasta el 30 de septiembre de 2023) en razón de la terminación del presente proceso mediante la presente providencia.

Quinto: **AUTORIZAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef47b2f9f9468d3f8eb3a310030b5e8c45192e81278c88e7c42ff89a1d54811**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>